



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
12 de mayo de 2016
Español
Original: inglés

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Observaciones finales sobre el informe inicial de Uganda*

I. Introducción

1. El Comité examinó el informe inicial de Uganda (CRPD/C/UGA/1) en sus sesiones 248ª y 249ª (véanse CRPD/C/SR.248 y 249), celebradas los días 7 y 8 de abril de 2016 y aprobó las presentes observaciones finales en su 262ª sesión, celebrada el 18 de abril de 2016.

2. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial de Uganda, que se preparó con arreglo a las directrices del Comité en materia de presentación de informes, y agradece al Estado parte las respuestas presentadas por escrito (CRPD/C/UGA/Q/1/Add.1) a la lista de cuestiones preparada por el Comité (CRPD/C/UGA/Q/1).

II. Aspectos positivos

3. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado parte para promover los derechos de las personas con discapacidad, como el hecho de que se hayan reservado cinco escaños en el Parlamento para esas personas y se haya creado un subsidio especial para las personas con discapacidad con el fin de respaldar sus actividades generadoras de ingresos.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Principios y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

4. Preocupan al Comité las distintas definiciones de discapacidad que aparecen en la legislación nacional, el hecho de que la legislación y las políticas no se ajusten a la Convención, y la demora en la promulgación del proyecto de ley sobre las personas con discapacidad (2014), así como de varios proyectos de ley que desarrollarían los derechos de dichas personas consagrados en la Convención. Asimismo, observa con inquietud que persiste en la legislación y las políticas del Estado parte el lenguaje peyorativo contra las personas con discapacidad, por ejemplo términos como “enajenación mental” y “locura”.

* Aprobadas por el Comité en su 15º período de sesiones (29 de marzo a 21 de abril de 2016).



5. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Armonice las definiciones de discapacidad que aparecen en diversas leyes y políticas y revise sistemáticamente toda la legislación a fin de ajustarla a la Convención;**

b) **Adopte medidas para modificar y/o derogar los instrumentos legislativos que contengan terminología peyorativa contra las personas con discapacidad.**

6. Al Comité le preocupa la ausencia de mecanismos específicos para garantizar una consulta de alto nivel con las organizaciones de personas con discapacidad que trascienda el Consejo Nacional de la Discapacidad. También le inquieta que la sociedad civil no participe plenamente en los procesos encaminados a promulgar legislación, y en la discusión y adopción de políticas públicas tanto a nivel nacional como de los distritos, lo que incluye la participación de las mujeres, los jóvenes y los niños con discapacidad, así como de las personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual.

7. **El Comité recomienda al Estado parte que establezca mecanismos oficiales de alto nivel para consultar de manera sistemática y regular con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad y les asigne recursos presupuestarios, y promueva la participación genuina de las organizaciones de personas con discapacidad, incluidas las organizaciones de mujeres, de jóvenes y de niños con discapacidad, así como de personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual.**

B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)

Igualdad y no discriminación (art. 5)

8. Inquieta al Comité la persistente discriminación contra las personas con discapacidad, en particular contra las personas con albinismo, las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, y por otros motivos como la identidad de género y la orientación sexual. También le preocupa la falta de recursos jurídicos para protegerlas contra esa discriminación. Además, considera preocupante que no se reconozcan los ajustes razonables en la legislación del Estado parte y que no se haya dado a conocer ampliamente la labor de la Comisión de Igualdad de Oportunidades a las personas con discapacidad.

9. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Brinde protección jurídica contra la discriminación por motivos de discapacidad y las formas de discriminación múltiple e interseccional a las que se enfrentan las personas con discapacidad;**

b) **Incorpore en su legislación el concepto de ajustes razonables tal como se define en el artículo 2 de la Convención y reconozca la denegación de dichos ajustes como una forma de discriminación por motivos de discapacidad;**

c) **Dé a conocer ampliamente la labor de la Comisión de Igualdad de Oportunidades entre las personas con discapacidad.**

Mujeres con discapacidad (art. 6)

10. El Comité expresa preocupación por las formas múltiples de discriminación a las que se enfrentan las mujeres con discapacidad y por la ausencia de medidas para prevenir y combatir las distintas formas de discriminación contra ellas, además de la violencia sexual, el abuso y la explotación de que son objeto. Asimismo, le preocupa la inexistencia de medidas orientadas al desarrollo, el adelanto y la potenciación de las mujeres y niñas con discapacidad.

11. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Adopte un enfoque sistemático de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad e incluya esos derechos en todas las leyes, políticas y programas, y reúna datos desglosados por género y discapacidad;**

b) **Tome medidas específicas para hacer frente a la discriminación múltiple e interseccional contra las mujeres con discapacidad en el Estado parte, en particular contra las mujeres con discapacidad psicosocial y/o intelectual, entre otros medios financiando, desarrollando y apoyando sistemas que aumenten su independencia económica y social;**

c) **Garantice que las políticas de género y discapacidad aborden la situación de las mujeres con discapacidad y asigne los recursos humanos, técnicos y presupuestarios adecuados para promover el desarrollo, el adelanto y la potenciación de esas mujeres.**

Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

12. El Comité observa con preocupación que la legislación y las políticas no protegen los derechos de los niños con discapacidad. También está preocupado por la falta de información sobre la situación de los niños sordos y sordociegos, y sobre las medidas para garantizar su protección y su inclusión en la sociedad.

13. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Modifique la Ley de la Infancia con arreglo a la Convención, a fin de incorporar los derechos de los niños con discapacidad en todos los programas, y proporcione el presupuesto y los recursos necesarios para su protección;**

b) **Adopte medidas para incluir a las niñas y los niños sordos y sordociegos en todas las políticas y programas públicos a fin de velar por que se tomen en consideración sus opiniones y puntos de vista;**

c) **Aplice medidas destinadas a promover el derecho de los niños con discapacidad a ser consultados en relación con todos los asuntos que afecten a su vida y darles la posibilidad de recibir asistencia apropiada con arreglo a su edad y discapacidad.**

Toma de conciencia (art. 8)

14. Inquieta al Comité la falta de información para crear conciencia entre la población sobre las prácticas culturales negativas que estigmatizan a las personas con discapacidad y dificultan su desarrollo y su disfrute de los derechos en condiciones similares a las demás personas en la sociedad. También le preocupa que las personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual, así como las personas con albinismo y sordociegos, se vean afectadas de manera desproporcionada por el estigma, que limita su acceso a la educación, la salud y el empleo.

15. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Incremente las actividades de concienciación de la población, en particular en las zonas rurales y urbanas, sobre los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, a fin de combatir los estereotipos basados en la discapacidad y el género, que pueden dar lugar a la discriminación de estas personas, respecto de todos los aspectos que abarca la Convención, a través de los medios de comunicación, anuncios publicitarios, talleres y campañas de información de la opinión pública;**

b) **Vele por que se impartan programas de formación basados en los derechos humanos, incluidos los que se organizan gracias a la cooperación internacional, a todos los funcionarios, miembros del poder judicial, policías, profesionales de la salud, maestros y trabajadores sociales en todas las comunidades, en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, incluidas las de mujeres y los niños con discapacidad;**

c) **Intensifique la labor de concienciación sobre la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad, en particular las personas con albinismo, las que tienen discapacidad psicosocial y/o intelectual y las sordociegas, y asegure la participación de las organizaciones que las representan en toda campaña destinada a eliminar la estigmatización y los mitos que subyacen a la violencia que se ejerce contra ellas;**

d) **Cree conciencia entre los miembros del Parlamento, el poder ejecutivo y el poder judicial en relación con la Convención y asegure su apoyo para aplicar las presentes observaciones finales, en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad.**

Accesibilidad (art. 9)

16. El Comité muestra preocupación por:

a) Las dificultades a las que se enfrentan las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, para tener acceso al transporte y a la información en formatos accesibles, como la lengua de señas, el braille y los formatos de fácil lectura para las personas con discapacidad psicosocial e intelectual;

b) La insuficiencia de recursos para llevar a la práctica políticas y programas gubernamentales en relación con la accesibilidad, entre otras cosas en el sector de los transportes;

c) La falta de tecnologías de la información y las comunicaciones económicas para las personas con discapacidad, incluidas las que viven en zonas rurales, la falta de reglamentación para aplicar la Ley de Control Público y el hecho de que los requisitos para las adquisiciones públicas no incluyan criterios de accesibilidad.

17. **El Comité recomienda al Estado parte que, en consonancia con la observación general núm. 2 (2014) del Comité sobre la accesibilidad:**

a) **Apruebe un plan de acción para garantizar la accesibilidad al entorno físico, el transporte, y las tecnologías y los sistemas de la información y las comunicaciones, con recursos suficientes y plazos determinados;**

b) **Introduzca un mecanismo de supervisión y sanciones efectivas en caso de incumplimiento de las normas de accesibilidad en todos los ámbitos que abarca la Convención, incluido el sector de los transportes;**

c) **Refuerce las medidas, en particular en las adquisiciones públicas, para posibilitar el acceso a las personas con discapacidad a las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otros medios facilitando *software* y ayudas técnicas de bajo costo a todas las personas con discapacidad, incluidas las que viven en zonas rurales;**

d) **Aliente al sector de la banca a contratar a intérpretes profesionales de lengua de señas para que presten asistencia a las personas sordas en sus transacciones bancarias;**

e) **Preste atención a los vínculos entre el artículo 9 de la Convención y las metas 11.2 y 11.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

Derecho a la vida (art. 10)

18. Preocupan al Comité las violaciones del derecho a la vida de personas con discapacidad en algunas comunidades donde abundan los mitos de que la discapacidad es una “maldición”, lo cual conlleva consecuencias perjudiciales para esas personas.

19. **El Comité recomienda al Estado parte que conciencie en mayor medida a la opinión pública sobre el derecho a la vida de las personas con discapacidad y emprenda acciones legales contra los responsables de vulnerarlo.**

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)

20. El Comité expresa inquietud por:

a) La falta de referencias a las personas con discapacidad en la Política Nacional sobre Desplazados Internos y el hecho de que no se haya establecido la Comisión Nacional de Preparación y Gestión en Casos de Desastre;

b) La ausencia de disposiciones específicas para los refugiados con discapacidad de la parte septentrional de Uganda en el Plan de Paz, Recuperación y Desarrollo;

c) La falta de disposiciones para la evacuación de las personas con discapacidad en situaciones de emergencia como los incendios.

21. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Apruebe un plan nacional para asegurar la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, así como la accesibilidad universal y la inclusión de la discapacidad en la totalidad de etapas y niveles de todas las políticas de reducción del riesgo de desastres y su aplicación;**

b) **Proporcione información en formatos accesibles, en todos los idiomas hablados en el Estado parte, incluidos el swahili y las lenguas indígenas y de los refugiados, así como en lengua de señas, sobre los mecanismos de alerta temprana en caso de riesgo y de emergencias humanitarias;**

c) **Supervise, en estrecha consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, la aplicación del Plan de Paz, Recuperación y Desarrollo para velar por que se atiendan las necesidades de las personas con discapacidad, incluidos los refugiados con discapacidad, en los distritos del norte de Uganda donde se han producido conflictos;**

d) **Finalice el proyecto de política nacional de Uganda para la reducción y gestión del riesgo de desastres en estrecha consulta con los representantes de las personas con discapacidad, a fin de incorporar disposiciones encaminadas a la identificación de dichas personas y a la prestación de apoyo; incluya a personas con discapacidad en la Comisión Nacional de Preparación y Gestión en Casos de Desastre, y estudie la posibilidad de aplicar el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.**

Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)

22. Preocupa al Comité la legislación del Estado parte, incluidas la Ley de Sucesión (2011), la Ley de Divorcio (1904) y la Ley de Matrimonio y Divorcio Hindúes (1961), que restringen la capacidad jurídica de las personas con discapacidad debido a sus deficiencias,

en particular en el caso de las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial. También le inquieta la tutela *de facto* en las familias de personas con discapacidad, que priva a dichas personas de su capacidad para tomar decisiones en cuestiones como el matrimonio y las herencias.

23. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Elimine los regímenes oficiales y/o extraoficiales de sustitución en la toma de decisiones y los reemplace por un sistema de apoyo para la adopción de decisiones, en consonancia con el artículo 12 de la Convención y la observación general núm. 1 (2014) del Comité sobre el igual reconocimiento como persona ante la ley;**

b) **Derogue la legislación y elimine las prácticas que permiten privar de la capacidad jurídica basándose en una deficiencia y adopte medidas que prohíban dicha privación de manera habitual;**

c) **Cree conciencia entre las personas con discapacidad, sus familias y los miembros de la comunidad, así como el poder judicial y el legislativo, acerca del apoyo para la adopción de decisiones y de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en consulta con las organizaciones de dichas personas.**

Acceso a la justicia (art. 13)

24. El Comité se muestra preocupado por las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad en el sistema judicial como consecuencia de la falta de ajustes razonables y de accesibilidad a los edificios de los tribunales, así como de los prejuicios, la pobreza y la falta de conocimiento general en el sector de la justicia acerca de la discapacidad.

25. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Adopte medidas para velar por que todas las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia, entre otras formas facilitándoles asistencia jurídica gratuita cuando reclamen sus derechos, y a la información y la comunicación en formatos accesibles, como el braille, los formatos táctiles, aumentativos y alternativos y la lengua de señas ugandesa;**

b) **Se asegure de que el poder judicial ofrezca a las personas con discapacidad ajustes de procedimiento en función de su sexo y edad;**

c) **Lleve a cabo periódicamente programas de capacitación y campañas de concienciación e información para el personal de los tribunales, los jueces, los fiscales y los agentes del orden, en particular los policías y los funcionarios de prisiones, sobre la obligación de proporcionar acceso a la justicia a las personas con discapacidad en condiciones de igualdad con las demás, en consulta con las organizaciones que las representan.**

Libertad y seguridad de la persona (art. 14)

26. Inquieta al Comité que se prive de libertad de las personas con discapacidad a causa de una deficiencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procesamiento y Enjuiciamiento de 1971 y el artículo 23, párrafo 1 f), de la Constitución.

27. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Derogue todas las disposiciones constitucionales y jurídicas que disponen la detención forzada por motivos de discapacidad y el internamiento involuntario de las personas con discapacidad;**

b) **Derogue las disposiciones legislativas y de otro tipo que permiten detener a las personas con discapacidad y posponer indefinidamente los juicios mientras se mantiene el encarcelamiento, lo cual discrimina indebidamente a las personas con discapacidad y las priva de un juicio equitativo en igualdad de condiciones con las demás personas.**

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)

28. El Comité está preocupado por la información sobre los tratamientos médicos forzados que son inhumanos y crueles, las medidas de inmovilización físicas y químicas, y el aislamiento que experimentan las personas con discapacidad, en particular las personas con discapacidad psicosocial e intelectual, en los hospitales psiquiátricos. También expresa preocupación por la falta de medidas para garantizar que las personas con discapacidad puedan dar su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos. Asimismo, le inquieta que la Comisión de Derechos Humanos de Uganda no supervise los centros donde se priva de libertad a las personas con discapacidad.

29. **El Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Investigue los casos de maltrato físico, tortura y tratos inhumanos y degradantes, y adopte protocolos que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad;**

b) **Examine y revise la Ley de Salud Mental para garantizar que se ajuste a la Convención y se asegure de que el actual proyecto de ley de salud mental, de 2014, es conforme con esta;**

c) **Prohíba la hospitalización y el tratamiento forzado, así como otras prácticas no consentidas;**

d) **Refuerce el mandato jurídico y la financiación de la Comisión de Derechos Humanos de Uganda a fin de que pueda desempeñar su mandato y supervisar los centros en que se mantiene privadas de libertad a personas con discapacidad.**

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)

30. Inquietan al Comité:

a) Los casos de violencia y abuso infligidos a personas con discapacidad, en particular el hecho de que las mujeres, los niños y las niñas con discapacidad, incluidas las mujeres y los niños sordociegos, corran mayor riesgo de ser objeto de violencia física y sexual, tanto en el entorno familiar como en las instituciones;

b) El abandono, la desnutrición y la explotación de los niños con discapacidad mediante su uso en la mendicidad;

c) La falta de accesibilidad de la información y los servicios para las mujeres con discapacidad, por ejemplo las líneas de atención directa, los hogares de acogida, los servicios de apoyo a las víctimas y los mecanismos de denuncia;

d) La ausencia de mecanismos de supervisión de las instituciones en que se ingresa a personas con discapacidad.

31. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Adopte medidas para velar por que las mujeres con discapacidad que sean víctimas de violencia de género tengan acceso tanto a servicios como a**

información accesibles, lo que incluye las líneas de atención directa, los hogares de acogida, los servicios de apoyo a las víctimas y los mecanismos de denuncia;

b) **Aplique la legislación y un marco de diligencia debida para combatir la impunidad en relación con la violencia, la explotación y el abuso abriendo investigaciones, sancionando a los infractores y proporcionando reparación a las víctimas de violencia;**

c) **Imparta capacitación a la policía, los miembros del poder judicial, los profesionales de la salud y otros interlocutores para comunicarse y trabajar eficazmente con las personas con discapacidad que son víctimas de violencia;**

d) **Establezca un mecanismo independiente para supervisar las condiciones de todas las instalaciones en las que se atiende a personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 16, párrafo 3, de la Convención.**

Protección de la integridad personal (art. 17)

32. El Comité observa con preocupación las prácticas nocivas y el abuso sexual de mujeres con discapacidad basados en estereotipos perjudiciales que las consideran asexuales y puras y sugieren que mantener relaciones sexuales con ellas podría curar el VIH/SIDA.

33. **El Comité exhorta al Estado parte a que:**

a) **Tome medidas, incluidas una declaración pública clara y campañas para poner fin a las prácticas nocivas contra las mujeres con discapacidad, y enjuicie a los responsables;**

b) **Adopte una estrategia que incluya a las asociaciones comunitarias y las organizaciones de mujeres con discapacidad para aumentar la concienciación acerca de sus derechos y su dignidad y para informar a las víctimas sobre los mecanismos de protección disponibles.**

34. Al Comité le preocupan las leyes que permiten imponer tratamientos médicos a las personas con discapacidad y las prácticas análogas. Le preocupa, asimismo, la prevalencia de la mutilación genital femenina.

35. **El Comité recomienda al Estado parte que derogue todas las leyes y prácticas que permiten o perpetúan los tratamientos forzados a personas con discapacidad. Le recomienda que establezca modalidades alternativas de tratamiento médico que respeten la dignidad, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad, en consulta con las organizaciones que las representan. También recomienda al Estado parte que tipifique como delito la práctica de la mutilación genital femenina.**

Libertad de desplazamiento y nacionalidad (art. 18)

36. El Comité expresa inquietud por la legislación en materia de inmigración que niega la adquisición de la doble nacionalidad a las personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual. También se muestra preocupado por el bajo nivel de inscripción de los niños con discapacidad al nacer.

37. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Derogue las disposiciones de la Ley de Ciudadanía y Control de la Inmigración de Uganda (2009) y de la Ley de Inmigración (1970) que restringen el derecho de las personas con discapacidad, en particular de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual, a la libertad de desplazamiento y la adquisición de la nacionalidad;**

- b) **Asegure la inscripción de todos los niños con discapacidad al nacer.**

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)

38. Preocupa al Comité que se siga internando a las personas con discapacidad en instituciones y que no haya servicios de apoyo comunitario que permitan la inclusión de dichas personas en la sociedad. También le inquieta la marginación en la vida cotidiana de las personas con discapacidad, en particular las que tienen discapacidad psicosocial y/o intelectual, debido a la falta de prestación de servicios esenciales.

39. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Adopte una estrategia para la desinstitutionalización de las personas con discapacidad, estableciendo plazos e indicadores;**

b) **Preste servicios esenciales basados en la comunidad, lo cual comprende la accesibilidad de la educación, la salud, el empleo y el alojamiento, y asistentes personales, para garantizar que las personas con discapacidad, incluidas las que viven en zonas rurales, puedan llevar una vida independiente;**

c) **Proporcione subsidios a las personas con discapacidad para facilitarles una vida independiente en la comunidad que incluyan apoyo para ayudas técnicas, guías, intérpretes de lengua de señas y protección cutánea asequible para las personas con albinismo.**

Movilidad personal (art. 20)

40. El Comité expresa preocupación por las barreras que dificultan la movilidad de las personas con discapacidad.

41. **El Comité recomienda al Estado parte que acelere la aprobación del proyecto de política de rehabilitación y atención de la salud en relación con la discapacidad, en consonancia con la Convención, y asegure las disposiciones y el presupuesto público apropiados para satisfacer los requisitos de movilidad de las personas con discapacidad.**

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21)

42. El Comité está preocupado por la falta de información pública en braille y de intérpretes de lengua de señas; el hecho de que no se reconozca la lengua de señas ugandesa como lengua jurídicamente exigible; la falta de maestros formados en el uso de la lengua de señas, la comunicación táctil, el material didáctico de fácil lectura y el braille, a fin de que las personas con discapacidad se puedan beneficiar de ello. Asimismo le preocupa la falta de accesibilidad de los sitios web, la ausencia de información en versiones de fácil lectura y la incapacidad de las emisoras de televisión para proporcionar información en formatos accesibles para las personas sordas o con discapacidad visual.

43. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Adopte medidas para reconocer la lengua de señas ugandesa como lengua oficial que impone obligaciones exigibles al Estado parte; mejorar el acceso a la información, entre otras cosas a través de información pública en braille, el aumento del número de intérpretes de lengua de señas y el reconocimiento de que las personas sordas tienen un derecho sustantivo al uso de la lengua de señas ugandesa como lengua oficial; y ofrecer formación a los maestros en lengua de señas, comunicación táctil, braille y formatos de fácil lectura;**

b) **Exija que las emisoras de televisión divulguen noticias y programas de importancia nacional en formatos accesibles, sobre todo para las personas sordas;**

c) **Asegure que los sitios web del Gobierno y los que están dirigidos a los ciudadanos sean accesibles para las personas que necesitan textos de fácil lectura y garantice que los propietarios y los diseñadores de los sitios web los hagan accesibles a las personas con discapacidad, en particular a las que tienen deficiencias visuales;**

d) **Invierta recursos considerables en la formación de intérpretes de lengua de señas y establezca un sistema de certificación, sobre todo en las zonas rurales, para garantizar una mayor disponibilidad y mejor calidad de la interpretación en lengua de señas en los servicios públicos y la elaboración de un diccionario de lengua de señas.**

Respeto de la privacidad (art. 22)

44. Preocupa al Comité que no se proporcionen intérpretes en lengua de señas e información en formatos accesibles en los sectores de la salud y la banca.

45. **El Comité recomienda al Estado parte que garantice la protección de los datos personales de las personas con discapacidad en los protocolos de los sectores de la salud y la banca.**

Respeto del hogar y la familia (art. 23)

46. El Comité expresa preocupación por la legislación que vulnera el derecho al matrimonio de las personas con discapacidad, como la Ley de Divorcio (1904) y la Ley de Matrimonio y Divorcio Hindúes (1961). También muestra inquietud por la falta de información sobre salud sexual y reproductiva y sobre planificación familiar para las personas con discapacidad debido a la falta de formatos accesibles, medios y modalidades de información, actitudes negativas, y mitos y estereotipos contra ellas.

47. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Derogue las disposiciones discriminatorias de las leyes sobre matrimonio y divorcio y garantice que las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, independientemente de su capacidad jurídica, tengan derecho a contraer matrimonio y a adoptar en igualdad de condiciones con las demás;**

b) **Promulgue legislación que prohíba separar a los niños de sus padres por motivos de discapacidad, ya sea del niño o de uno o ambos progenitores;**

c) **Brinde apoyo a las familias de personas con discapacidad para que puedan criar a los hijos en el hogar;**

d) **Vele por el acceso de las personas con discapacidad a la información, en formatos adecuados, sobre salud sexual y reproductiva y planificación familiar.**

Educación (art. 24)

48. El Comité está preocupado por:

a) El fomento de las instituciones de educación segregada en el Estado parte, frente a un sistema de educación inclusiva;

b) La falta de profesores debidamente formados para promover la educación inclusiva en todos los niveles del sistema educativo;

c) La incapacidad de las escuelas para atender las necesidades de accesibilidad de los niños con discapacidad y el hecho de que no se admita a niños con discapacidad severa;

d) La falta de datos estadísticos sobre los estudiantes con discapacidad desglosados por edad, sexo y tipo de discapacidad.

49. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Acelere la adopción de medidas, establezca un marco temporal para el proceso de transición de una educación segregada a la educación inclusiva y garantice la disponibilidad de recursos presupuestarios, técnicos y profesionales a fin de terminar el proceso y recopilar datos desglosados sobre la promoción del sistema de educación inclusiva;**

b) **Garantice la accesibilidad de las instalaciones escolares para todos los estudiantes con discapacidad, como los niños sordociegos, proporcione material y programas de estudios adaptados a sus necesidades y adopte, en general, medidas para evitar la exclusión de los niños con discapacidad del sistema educativo;**

c) **Adopte medidas, entre otras cosas alentando las asociaciones entre el sector público y el sector privado, para garantizar el suministro de tecnología de la información y las comunicaciones accesible y de tecnologías de apoyo en el sector de la educación;**

d) **Realice un examen exhaustivo de los planes de formación del profesorado en todos los niveles de la educación y establezca una formación obligatoria sobre educación inclusiva en los programas básicos de formación de los maestros antes de incorporarse al servicio y en su trabajo, a fin de que todos los profesionales adquieran conciencia sobre la discapacidad y conocimientos sobre la pedagogía educativa inclusiva, la lengua de señas, el braille, el material de fácil lectura y el material táctil de comunicación;**

e) **Establezca una base de datos sobre estudiantes con discapacidad para detectar y atender las necesidades específicas de ayuda para el aprendizaje;**

f) **Preste atención a los vínculos entre el artículo 24 de la Convención y las metas 4.5 y 4 a) de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

Salud (art. 25)

50. El Comité está preocupado por la falta de información sobre centros de salud accesibles para las personas con discapacidad y la ausencia de medidas para ofrecer información y servicios accesibles sobre los derechos de salud sexual y reproductiva. También le preocupa que no se incluya a las personas con albinismo en la política del Estado parte relativa al cáncer, lo que les niega el acceso a tratamiento para el cáncer de piel a fin de prevenir las lesiones cutáneas, así como la falta de disponibilidad de medicamentos esenciales para las personas con trastornos de salud mental en los centros sanitarios de todo el país, sobre todo en las zonas rurales.

51. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Prevea una formación obligatoria para todos los profesionales de la salud sobre los derechos de las personas con discapacidad;**

b) **Capacite y contrate a guías e intérpretes de lengua de señas profesionales para prestar asistencia a las personas con discapacidad en los centros de salud;**

c) **Incluya a las personas con albinismo en la política del Estado parte relativa al cáncer y asegure la disponibilidad de medicamentos esenciales en los**

centros de salud de todo el país para las personas con trastornos de salud mental, incluidos los de nivel II, en especial en las zonas rurales;

d) **Adopte medidas para garantizar que toda la educación, información, atención sanitaria y servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva, el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, así como los tratamientos y el asesoramiento, sean accesibles para las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas con discapacidad, en formatos adecuados para la edad, tanto en los entornos urbanos como en los rurales.**

Trabajo y empleo (art. 27)

52. El Comité está preocupado por las pocas oportunidades de empleo para las personas con discapacidad, en particular los hombres y las mujeres jóvenes con discapacidad, así como por el despido de personas que adquieren una discapacidad en el curso de su empleo. También le preocupa la falta de disposiciones para garantizar a las personas con discapacidad un salario igual por un trabajo de igual valor.

53. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Apruebe una estrategia e incentivos para facilitar el acceso de las personas con discapacidad, en particular los hombres y las mujeres jóvenes, al mercado de trabajo abierto, entre otras cosas ofreciendo capacitación e información accesible sobre los puestos vacantes, y asegure que las personas con discapacidad reciban un salario igual por un trabajo de igual valor;**

b) **Adopte medidas para garantizar que los lugares de trabajo en el mercado laboral abierto sean accesibles y estén adaptados, entre otras cosas proporcionando ajustes razonables independientemente de la discapacidad;**

c) **Preste atención a los vínculos entre el artículo 27 de la Convención y la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)

54. El Comité está preocupado por la falta de medidas y regímenes específicos para ofrecer protección social a las personas con discapacidad en el empleo y fuera de este. También le inquieta que la seguridad social nacional no cubra a las personas con discapacidad.

55. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Prevea regímenes de protección social que garanticen un nivel de vida adecuado a las personas con discapacidad, y elabore y ponga en práctica planes de indemnización a las personas con discapacidad a fin de atender los gastos extraordinarios relacionados con la discapacidad, por ejemplo los que se derivan de las ayudas técnicas y la contratación de asistentes personales;**

b) **Incluya a las personas con discapacidad en los regímenes de seguridad social y sanitaria pertinentes;**

c) **Preste atención a los vínculos entre el artículo 28 de la Convención y la meta 10.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

Participación en la vida política y pública (art. 29)

56. Al Comité le preocupan las restricciones en la Constitución y la Ley Electoral para que las personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual puedan presentarse como candidatos a las elecciones, lo cual las discrimina; también le preocupa que el entorno

electoral no sea accesible, que no se disponga de material de voto en formatos accesibles y que las personas con discapacidad no puedan emitir un voto secreto.

57. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Derogue las disposiciones jurídicas discriminatorias que restringen a las personas con discapacidad la posibilidad de ejercer el derecho a presentar su candidatura para unas elecciones;**

b) **Lleve a cabo actividades educativas y de concienciación entre las personas con discapacidad sobre cuestiones electorales y adopte medidas para garantizar que el proceso electoral sea accesible a todos los votantes con discapacidad, lo cual incluye el registro de votantes, centros y material electoral accesibles y asistentes de su elección para votar;**

c) **Informe a las personas con discapacidad de su derecho a votar y apoye financieramente a las organizaciones de personas con discapacidad para que lleven a cabo los procesos electivos de personas con discapacidad de manera transparente.**

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)

58. El Comité observa que el Estado parte todavía no ha ratificado el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso.

59. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para ratificar y aplicar el Tratado de Marrakech lo antes posible.**

C. Obligaciones específicas (arts. 31 a 33)

Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)

60. El Comité está preocupado por la falta de sistemas para recopilar información sobre la situación de las personas con discapacidad, incluidos los refugiados.

61. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Facilite sistemáticamente la recopilación, el análisis y la divulgación de datos desglosados sobre las personas con discapacidad y las barreras con las que se enfrentan;**

b) **Preste atención a los vínculos entre el artículo 31 de la Convención y la meta 17.18 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

Cooperación internacional (art. 32)

62. Al Comité le preocupa que no se incorporen los derechos de las personas con discapacidad, tal como están consagrados en la Convención, en la aplicación y supervisión nacionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Además, el Comité observa que no se ha consultado a las organizaciones de personas con discapacidad con respecto al diseño de los proyectos y programas de cooperación internacional.

63. **El Comité recomienda que los derechos de las personas con discapacidad, consagrados en la Convención, se incorporen en la aplicación y el seguimiento nacionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y que esos procesos se realicen en estrecha cooperación y concertación con las organizaciones de personas con discapacidad.**

Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)

64. Inquieta al Comité que no exista una estrategia sobre el Consejo Nacional de la Discapacidad para coordinar las políticas públicas en todos los ámbitos cubiertos por la Convención y que no se haya designado coordinadores en todos los poderes del Estado. También le preocupa que no se asignen suficientes recursos a la Comisión de Derechos Humanos de Uganda a fin de que cumpla sus obligaciones como órgano independiente de supervisión. Asimismo, le inquieta la falta de mecanismos específicos para la participación de las organizaciones de personas con discapacidad y la sociedad civil en todo el proceso de seguimiento de la Convención, como se prevé en su artículo 33, párrafo 3.

65. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Acelere el proceso para designar coordinadores en los ministerios y otros órganos gubernamentales, con financiación suficiente, a fin de reforzar la aplicación de las disposiciones de la Convención y garantizar la rendición de cuentas entre los departamentos del Gobierno en lo que respecta a la integración de los derechos de las personas con discapacidad;**

b) **Fortalezca la capacidad de la Comisión de Derechos Humanos de Uganda con una asignación presupuestaria y recursos humanos suficientes para desempeñar su mandato de manera eficaz y garantizar la plena participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el proceso de seguimiento, entre otras cosas proporcionando los fondos necesarios.**

Cooperación y asistencia técnica

66. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Convención, el Comité puede proporcionar asesoramiento técnico al Estado parte en relación con cualquier cuestión que se someta a los expertos a través de la secretaría. El Estado parte puede solicitar también asistencia técnica a los organismos especializados de las Naciones Unidas con oficinas en el país o la región.

IV. Seguimiento

Difusión de la información

67. El Comité solicita al Estado parte que, en el plazo de 12 meses desde la aprobación de las presentes observaciones finales y de conformidad con el artículo 35, párrafo 2, de la Convención, le proporcione información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 8 (igualdad y no discriminación) y 52 (trabajo y empleo).

68. El Comité pide al Estado parte que aplique las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. Le recomienda que trasmita dichas observaciones, para su examen y para la adopción de medidas al respecto, a los miembros del Gobierno y del Parlamento, los funcionarios de los ministerios competentes, las organizaciones de personas con discapacidad y los miembros de los grupos profesionales pertinentes como los profesionales de la educación, de la medicina y del derecho, así como a las autoridades locales y los medios de comunicación, utilizando para ello estrategias de comunicación social modernas.

69. El Comité alienta encarecidamente al Estado parte que haga partícipes a las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en la preparación de su informe periódico.

Próximo informe

70. El Comité pide al Estado parte que presente sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados a más tardar el 25 de octubre de 2022, y que incluya en ellos información sobre la aplicación de las presentes observaciones finales. El Comité pide también al Estado parte que considere la posibilidad de presentar dichos informes según el procedimiento simplificado de presentación de informes, con arreglo al cual el Comité elabora una lista de cuestiones al menos un año antes de la fecha prevista para la presentación del informe del Estado parte. Las respuestas a esa lista de cuestiones constituirán el informe del Estado parte.
